REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Demandada:	**INVERSIONES VIASAB S.A.S.**
Radicado:	**2020-00417**

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, por el juzgado se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **INVERSIONES VIASAB S.A.S.**, para tal fin se dispone:

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, toda vez que para que proceda debe acreditarse que el inmueble objeto de restitución se encuentra desocupado o abandonado, según lo dispone el art. 384-8 del C.G.P.,verificación que se hace mediante inspección judicial, la que debe ser solicitada "antes de la notificación de la demanda o en cualquier estado del proceso" lo que no fue pedido en este asunto, debiéndose, por tanto, rectificar el criterio que en anterior oportunidad adoptó este Juzgado en proceso adelantado por el mismo demandante y apoderado (2020-00416), ante el evidente yerro.

Se reconoce personería al abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO** como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3619527898a9d79ccb8a4550d03e088c22c2835dd8109d57b79b6dc90f9ffbbe
Documento generado en 25/11/2020 07:16:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica